9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

INFORME N°403

06 DE DICIEMBRE DE 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 10.699/2019
12.286/2019
12.921/2019
12.922/2019
C.E. 666/2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I
06 DIC 2019 N° 4.029
21201912064029

IQUIQUE,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 403, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades de parte de la Municipalidad de Iquique en la Ejecución de los Contratos "Plaza los Troncos" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral".

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

10 DIC 2019

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. 10.699/2019
12.286/2019
12.921/2019
12.922/2019
C.E. N°667/2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I
06 DIC 2019 N° 4.028
21201912064028

IQUIQUE,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 403, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades de parte de la Municipalidad de Iquique en la ejecución de los contratos "Plaza los Troncos" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de ese trámite dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá

16:00
I. MUNICIPALIDAD IQUIQUE
SECRETARIA MUNICIPAL
10 DIC. 2019
RECIBIDO
Hora:

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 10.699/2019
12.286/2019
12.921/2019
12.922/2019
C.E. 665/2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACION ESPECIAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN I
06 DIC 2019 N° 4.030
212019120064030

IQUIQUE,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 403, de 2019, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades de parte de la Municipalidad de Iquique en la Ejecución de los Contratos "Plaza los Troncos" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral".

Saluda atentamente a Ud.,

SANDRA ESTAY CONTRERAS
Contralor Regional Tarapacá
Contraloria Regional Tarapacá

DIRECCIÓN DE CONTROL
10 DIC 2019

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
PRESENTE

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 403, de 2019
Municipalidad de Iquique

Objetivo: La Fiscalización tuvo por objeto verificar las eventuales irregularidades denunciadas en los contratos "Construcción Plaza Los Troncos" y "Construcción Plaza Gabriela Mistral", ejecutado por la Municipalidad de Iquique, y que dicen relación con incumplimientos de contrato y partidas adicionales que no han sido reconocidas ni tampoco pagadas por ese municipio.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Llevó a cabo la Municipalidad de Iquique las modificaciones de obras, en los proyectos de construcción de ambas plazas, conforme a lo establecido en el contrato?

- ¿Aprobó y pagó el municipio las partidas ejecutadas, correspondientes a lo contratado?

- ¿Ha tramitado oportunamente la municipalidad las modificaciones de obras, para proceder con los respectivos pagos de estados de avance, en el contrato "Construcción Plaza Los Troncos?

Principales resultados

- En la obra "Construcción Plaza Los Troncos", se constató que las dos plataformas de hormigón proyectadas fueron modificadas, agregando peldaños y conformando niveles distintos de cotas; así también las gradas que unen ambas plataformas, tanto en su largo como en cantidad, puesto que se incorporaron zonas de descanso entre ellas, situaciones que no se adecúan a lo detallado en el plano de arquitectura A_002. En ese sentido, la Municipalidad de Iquique deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo las plataformas aludidas en esta observación, aprobadas conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

- La Municipalidad de Iquique pagó partidas en los estados de pago N°s 1 y 2, que no se encontraban ejecutadas de acuerdo al proyecto, y sin embargo la ITO autorizó dichos avances sin observaciones a través de los protocolos de inspección técnica. Dichas partidas correspondieron a: soleras tipo A, que debían instalarse en algunos sectores de la plaza, entre ellos en todo el recorrido interno de la plataforma y rampas; y solerillas que debían haber sido colocadas en el lado oriente de la plaza. Por lo tanto, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para dar término a los estudios de modificaciones de obra que se encuentran pendientes, junto con la regularización de las aprobaciones respectivas. Además, para el caso en particular deberá sustentar la ejecución de soleras por calle Castro Ramos y rompimiento de

calzada, a través del respaldo fotográfico. Todo lo anterior, debe ser acreditado ante este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final. -

No obstante, la Municipalidad deberá investigar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en estos hechos, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.

- En noviembre del año 2018 la DOM remitió el último estado de pago N° 3, del contrato "Construcción Plaza Los Troncos", a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Iquique, para su aprobación, encontrándose aún pendiente, debido a que se constataron modificaciones de obras y partidas que no formaban parte del proyecto original del contrato, y que tanto la DOM como la Secretaría Comunal de Planificación deben resolver, lo que deja en evidencia la tardanza con la que ha actuado esa entidad edilicia para tramitar el referido estado de pago.

La Municipalidad de Iquique deberá adoptar las medidas necesarias para aclarar aquellas modificaciones y/o compensaciones que se llevaron a cabo en este contrato, con las respectivas aprobaciones, cumplido lo cual, deberá proceder al pago de la factura N° 250, de 2018, del proveedor "Constructora Baquedano Ltda.", por el monto de $29.118.273, la cual fue cedida a una empresa de factoring. Tal situación, deberá ser acreditada ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 20 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final.

Sin perjuicio de ello, el municipio deberá determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en estos hechos, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nos: 10.699/2019
12.286/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 403, DE 2019, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES DE PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS "PLAZA LOS TRONCOS" Y "MEJORAMIENTO PLAZA GABRIELA MISTRAL".

IQUIQUE, 6 DIC 2019

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una denuncia de la Sociedad Constructora Baquedano Limitada, solicitando una investigación en la Municipalidad de Iquique por eventuales incumplimientos en el control técnico y administrativo de las obras "Plaza Los Troncos" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", adjudicadas a la citada empresa contratista.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación de la aludida empresa, que denunció eventuales irregularidades de parte de la Municipalidad de Iquique en la construcción de las obras "Plaza Los Troncos" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral".

Asimismo, a través de dicha investigación, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En ese sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 9, "Industria, Innovación e Infraestructura", meta 9.1 "Desarrollar infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano", y N° 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", meta 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparente que rindan cuentas".

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

En relación a la obra "Plaza Los Troncos", el recurrente, que corresponde a la empresa contratista adjudicataria de la obra, señala que al comenzar los trabajos se detectó una topografía distinta a la detallada en los planos del proyecto, por lo que no era posible avanzar con los trabajos. Añade que el arquitecto patrocinante a cargo, señor Diego Rebolledo Flores, funcionario que trabaja en la Secretaría Comunal de Planificación, SECOPLAC, de la Municipalidad de Iquique, hizo entrega de planos o croquis con modificaciones acorde a la topografía existente, modificando las estructuras de hormigón -plataformas y escalas-, y la ubicación de los materiales destinados a una zona distinta a la proyectada.

Agrega que, el arquitecto patrocinante, olvidó incluir algunas partidas que eran indispensables para el proyecto.

Además, señala que el 7 de noviembre de 2018, la empresa constructora ingresó la factura N° 250, de 2018, que corresponde al estado de pago final de la obra (N° 3), y que aún se encuentra retenida en el municipio, ya que el arquitecto está elaborando un informe de compensación entre las partidas que sufrieron modificaciones. Esta situación, según reclama, tiene a su empresa en un escenario delicado, por cuanto la factura fue autorizada por el municipio para ser factorizada al Banco de Créditos e Inversiones, BCI. En cuanto a lo obrado por el arquitecto, respecto de la compensación de partidas, el recurrente indica que es una vulneración a la modalidad del contrato, que es a suma alzada.

Por otra parte, precisa que la obra no cuenta con recepción provisoria a pesar de que los trabajos fueron terminados, y producto de ello, no ha podido desvincular al profesional de la obra.

Finaliza expresando que existen aumentos de obra no pagados y que corresponden que sean enterados por el municipio.

Por su parte, respecto de la obra "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", el recurrente señala que existen los mismos problemas informados en la obra "Plaza Los Troncos", en cuanto a modificaciones de planimetría, producto de errores en la topografía. A su vez, menciona que la empresa tuvo que efectuar trabajos adicionales que no fueron reconocidos por el citado arquitecto, sin embargo, sí eran de conocimiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Iquique, en adelante DOM.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 25 de junio de 2019, a través del oficio N° 1.938, esta Contraloría Regional puso en conocimiento de la Municipalidad de Iquique, el Preinforme de esta Investigación Especial, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 642, de 11 de abril de igual anualidad, cuyo análisis y antecedentes han sido considerados para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos N°s 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor; la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, todas, de este origen, incluyéndose entrevistas a distintos funcionarios de la entidad cuestionada, visitas a terreno, inspecciones técnicas, así como también, la solicitud de información y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias examinadas. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas de gasto de las obras pagadas por parte de la Municipalidad de Iquique, de los contratos en revisión, en conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

En este sentido, es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y/o eventuales responsabilidades funcionarias, con consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre esta materia, es útil destacar que conforme a la resolución exenta N° 1.485, de 1996 de este origen, que aprueba Normas de Control Interno, estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Al respecto, se comprobaron las siguientes situaciones en relación con esta materia.

1. Supervisión de los contratos de obra

1.1 Se advirtió que los inspectores técnicos de obras, no procedieron con la extracción de una hoja del triplicado de cada folio de los libros de obras de los dos contratos, con el fin de resguardar las indicaciones, instrucciones, aprobaciones que pudieron haber estampado, o de aquellas

anotaciones que el profesional de la empresa haya dejado registradas, teniendo en cuenta, que ambos libros fueron extraviados el 4 de noviembre de 2018, es decir, 2 días después de la fecha de término de la obra.

1.2 Se constató que en ambos contratos existieron modificaciones de obra, que en algunos casos eran ajustes menores, pero en otros eran cambios de proyecto, como en el contrato "Plaza Los Troncos", donde se modificaron las plataformas, las escaleras, reubicación de soleras, etc. No obstante, estas no fueron aprobadas conforme a lo estipulado en las bases, ni tampoco fueron sancionadas mediante decreto alcaldicio previo a su ejecución.

1.3 El estado de pago N° 3 de la obra "Plaza Los Troncos", que fue emitido el 5 de noviembre de 2018, aún no había sido aprobado por el municipio, dado que la Dirección de Control de la Municipalidad de Iquique, a través del memorándum N° 1.126, de 26 de noviembre de 2018, rechazó el pago, al detectar en terreno obras que no estaban incluidas en el proyecto aprobado y licitado, e informó a la DOM y a la SECOPLAC que se pronuncien al respecto. Posteriormente, y luego de una serie de antecedentes e informes y memorándum entre la SECOPLAC, DOM, Dirección de Administración y Finanzas, DAF, y la Dirección de Control, esta última nuevamente, a través del memorándum N° 444 de fecha 3 de mayo de 2019, devuelve el fondo de egreso referente al estado de pago N° 3, en base al informe adjunto en dicho memorándum y al excesivo tiempo transcurrido desde la observación efectuada por esa unidad hasta la fecha de recepción del presente memorándum.

Las situaciones advertidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 evidencian una falta de supervisión que afectó el desarrollo normal de los dos contratos de obras ya señalados anteriormente, tanto en los aspectos técnicos como administrativos de los proyectos, lo que no se ajusta a lo expuesto en los numerales 58 y 59 de la ya nombrada resolución exenta N° 1.485, que indican que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En respuesta a lo indicado en el numeral 1.1, la Municipalidad de Iquique, informó que efectivamente los inspectores técnicos no retiraron una hoja de cada folio del libro de obras, aunque sí declararon haber escrito observaciones y avance en sus visitas semanales. En relación al numeral 1.2 solo se menciona que el contrato sufrió modificaciones, y sobre lo observado en el numeral 1.3 ese municipio no dio respuesta.

En virtud de lo anterior, la observación se mantiene, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las medidas necesarias para una correcta supervisión de los contratos de obras, salvaguardando su correcta ejecución y término, respetando el marco legal y reglamentario aplicable.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Obra "Plaza Los Troncos"

Como cuestión previa, se hace necesario detallar los antecedentes generales del contrato, el cual fue adjudicado a la Sociedad Constructora Baquedano Limitada, y correspondiente a la propuesta pública ID N° 2405-37-LP18, de la Municipalidad de Iquique, a saber:

TABLA N° 1
ANTECEDENTES GENERALES

Mandante	Municipalidad de Iquique
Unidad Técnica	Secretaría Comunal de Planificación, SECOPLAC
Unidad Ejecutora	Dirección de Obras Municipales, DOM
Contratista	Sociedad Constructora Baquedano Limitada
Decreto Alcaldicio adjudica contrato	N° 850 de 14 de junio de 2018
ID Mercado público	2405-37-LP18
Monto contratado	$ 52.613.089
Plazo del contrato	74 días corridos
Inspector Técnico de la Obra, ITO	Esteban Miranda Tapia
ITO Subrogante	Maximiliano Artal Mac-Mahon
Arquitecto a cargo del diseño	Diego Rebolledo Flores (Funcionario SECOPLAC)
Arquitecto a cargo del diseño	Roy Zúñiga Morales (Funcionario SECOPLAC)
Entrega de terreno	20 de agosto de 2018
Fecha de inicio	20 de agosto de 2018
Fecha término de obra	02 de noviembre de 2018
Contratista informa término de las obras	05 de noviembre de 2018
Avance físico	100% ejecutado
Avance financiero	41,74%

Fuente: Información obtenida en la Municipalidad de Iquique, con los antecedentes del contrato.

1.1 Diferencias entre lo proyectado y lo ejecutado

1.1.1 Control técnico y administrativo de la obra

Se efectuaron modificaciones en las plataformas de hormigón de la plaza, escaleras de hormigón, movimiento de tierra, soleras, áreas verdes, es decir, estos cambios fueron modificaciones al diseño del proyecto en sí, necesarios para dar buen término a la plaza.

En este contexto, se advierte que el día 4 de octubre de 2018, es decir, 45 días después de iniciado el proyecto, el señor Roy Zúñiga Morales arquitecto proyectista de la obra, le remitió un plano denominado "Planta Replanteo de Trazado" a los señores Esteban Miranda Tapia, ITO, Gonzalo Yantorno Tapia -representante de la empresa Constructora Baquedano Ltda.-, Fernando Farías Muñoz -administrador de la obra-; y al otro arquitecto proyectista señor Diego Rebolledo Flores.

Con el citado plano, el contratista ejecutó los trabajos, no obstante, se advirtieron varias situaciones que demuestran la falta de control y de coordinación entre los profesionales de la Municipalidad de Iquique, por las situaciones que a continuación se detallan:

- En primer lugar, según lo declarado por el ITO, el 24 de mayo de 2019, se realizó una visita a terreno en conjunto con el director de la DOM, Director de SECOPLAC, profesionales del proyecto e ITO, con fecha 31 de septiembre de 2018, para dar definiciones que había solicitado la empresa respecto a nivelaciones, y trazados de veredas interiores. Añade que sí existieron modificaciones solicitadas por los arquitectos patrocinantes, pero que fue tratado directamente con la empresa, sin informar al ITO. Estos cambios correspondieron al replanteo al interior de la plaza, conexiones entre plataformas, definiciones de peldaños y largos tramos de veredas.

- Según lo aseverado por el ITO, la empresa contratista hizo entrega de 2 presupuestos de estas modificaciones; el primero de ellos, el 26 de septiembre de 2018, el cual no fue analizado por la DOM ya que, también según lo indicado por el ITO, la carta de ingreso no iba dirigida a esa dirección y además aún no estaba definido el proyecto. El segundo presupuesto fue ingresado el 21 de febrero de 2019; sin embargo, éste fue recibido y archivado ya que a esa fecha el ITO no contaba con la información de los cambios indicados por los arquitectos patrocinantes del proyecto.

- Asimismo, se advierte que la ITO tenía conocimiento de las modificaciones ya que le fue informado, por medio del correo emitido por el arquitecto patrocinante, con fecha 4 de octubre de 2018, que adjuntaba los planos modificados, fue también enviado al ITO, como se indicó anteriormente.

Sin perjuicio de ello, la ITO al no aprobar las modificaciones de obra y al no recibir de parte del contratista el presupuesto de las modificaciones previo a la ejecución de estas, tuvo que haber instruido a la empresa a no autorizar la modificación de la obra, toda vez que las Bases Administrativas Especiales, en su numeral 30.17, establecen que esa inspección técnica solo autorizará la ejecución de las modificaciones si cuenta con la aceptación de estas, de parte de los profesionales que corresponda. Además, el numeral 12.3 de las citadas bases indica que es necesario que el ITO cuente con el presupuesto del contratista para determinar los montos y plazos involucrados en las modificaciones, para dar su aprobación.

Por otra parte, se advierte que la Municipalidad de Iquique, no autorizó las modificaciones de proyecto detalladas en el plano "Planta Replanteo de Trazado", incumpliendo lo señalado en el numeral 12.3 de las Bases Administrativas Especiales, que expresa que "Si durante la ejecución de las obras, se requiere introducir, modificar o agregar al proyecto, variaciones al mismo y/o partidas que produzcan aumentos, reducción y aún supresión de cantidades de obra, éste estará obligados a ejecutarlas, siempre y cuando se disponga de los fondos para ejecutarlas y la visación del mandante." Agrega que la ejecución de las obras se llevará a cabo una vez notificado el decreto alcaldicio que

autorice dicha modificación.

Finalmente, el ITO dio su aprobación a los tres avances de obras presentados por el contratista, que sumaron el 100% de las obras ejecutadas, mediante los protocolos de inspección de obra, expresando en cada uno de ellos, la verificación del cumplimiento de la ejecución de las obras y su conformidad, no informando de aquellas modificaciones realizadas en la obra, sin su aprobación y sin el acto administrativo de parte del mandante, incumpliendo lo indicado en el numeral 1.2 "Responsabilidad del ITO, del Manual de Procedimiento inspección Técnica de Obras, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.696, del 7 de noviembre de 2017, que menciona que dicha inspección debe "Informar Técnicamente sobre solicitudes de ampliaciones de plazos; modificaciones que se generen en la obra, sean de diseño o de materialidades; mayores o menores obras; y otros."

El municipio en su respuesta expresó, en lo que interesa, que efectivamente el primer presupuesto de fecha 26 de septiembre de 2018 no fue dirigido a la DOM, que las modificaciones del proyecto que incluyen la realización de planos de arquitectura, junto con las actuaciones directas de los profesionales del proyecto en sus visitas a terreno, permiten interpretar que la ITO contaba con la autorización.

Agrega que todas estas modificaciones fueron catalogadas como menores, y generaron una sumatoria de presupuestos compensatorios, que se mantuvieron a la espera de reunir el total de estas para su visación y aprobación, y que si esas modificaciones formaban parte del contrato, ameritaban la gestión del trámite administrativo de autorización por parte de la Municipalidad de Iquique. Añade que las compensaciones tuvieron como objeto mantener el monto del contrato y así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2.3 de las Bases Administrativas Especiales.

Por último, expresa que el ITO dio curso a los avances en función a las modificaciones y sus compensaciones.

Al respecto, la observación se mantiene, puesto que, durante la fiscalización, este Organismo de Control realizó las consultas a la ITO, respecto de las aprobaciones, indicando este que no habían sido aprobadas por él, sino que los profesionales arquitectos se comunicaron directamente con el contratista. Además, cabe indicar que las modificaciones en obra fueron de relevancia, tanto en el reemplazo y ubicación de los materiales, y los cambios en la disposición de las plataformas de pavimento. Por último, esas modificaciones no fueron aprobadas previamente por la Municipalidad de Iquique.

Considerando lo anterior, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para llevar un mejor control de las obras, como así también de sus modificaciones y de las instancias de aprobación de estas últimas, de parte de los profesionales de la SECOPLAC y de la DOM.

1.1.2 Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos

Teniendo en cuenta lo advertido en el numeral 1.1.1 de este preinforme, y visitadas las obras, se advirtieron las siguientes deficiencias técnicas e incumplimientos a lo establecido en los planos del proyecto y especificaciones técnicas:

a) Se constató que el muro de mampostería ubicado en el sector sur poniente de la plaza, se encontraba desplazado unos 53 centímetros de la escalera, incumpliendo lo dispuesto en el plano de arquitectura A_002, como se observa en la lámina N° 1 y fotografía N° 1, del Anexo N° 1.

b) La distribución de las pinturas en los pavimentos, detallados en el plano de arquitectura A_003, no eran concordantes con lo ejecutado en la obra, como se aprecia en la lámina N° 2 y fotografías Nos 2 y 3, ambos del Anexo N° 1.

c) La baranda de las escaleras existentes, se instaló al lado derecho de ella, no ajustándose a lo estipulado en el numeral 2.9.3 que expresa que la ubicación será en el costado sur de la escalera existente, y a lo detallado en el plano de arquitectura A_004, como se aprecia en la lámina N° 3 y fotografía N° 4, del Anexo N° 1.

d) El tablero eléctrico instalado en la plaza no contaba con señaléticas de peligro de electrocución o riesgo eléctrico, tal como lo señala el numeral 3.1.2 de las especificaciones técnicas, como se observa en la fotografía N° 5 del Anexo N° 1.

e) Las dos plataformas de hormigón proyectadas fueron modificadas agregando peldaños conformando niveles distintos de cotas. Además, las gradas que unen ambas plataformas fueron modificadas tanto en su largo como en cantidad, puesto que se incorporaron zonas de descanso entre ellas, situación que no se adecua a lo detallado en plano de arquitectura A_002. Ver láminas Nos 4 y 5 del Anexo N° 2.

f) Las solerillas instaladas en la acera del lado oriente de la plaza, las cuales corresponden a solera tipo C, no estaban acorde a lo establecido en la tabla de dimensiones, detallada en el numeral 2.7.2 de las especificaciones técnicas. Esta detalla para este tipo de soleras, un ancho superior de 8 cm. y sin embargo las instaladas en obra tenían un ancho superior de 4 cm. Ver fotografías N° 6, del Anexo N°1.

g) Los basureros, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.1.3 de las especificaciones técnicas, debían ser confeccionados en plástico HDPE de alta calidad a los rayos UV, sin embargo, lo constatado en terreno fueron basureros de material metálico, como lo muestran las fotografías Nos 7, 8 y 9, del Anexo N°1.

De lo anteriormente expuesto, cabe indicar que es el ITO el encargado de velar porque las obras se ejecuten conforme a lo

proyectado, tal como lo establece el numeral 1.2 del Manual de Procedimiento Inspección Técnica de Obras, que menciona que dicho profesional debe verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, control de calidad y materiales en la obra, situación que en la especie, no aconteció.

Sobre lo observado en la letra a), el municipio mencionó que es efectivo que el muro tuvo un desplazamiento, en función a que se mantuvo el ancho de la vereda existente, y que al haber hecho las excavaciones, habría intervenido parte de la vereda, con una posterior reposición y retranqueo, por la existencia además de una cámara de inspección de alcantarillado.

No obstante lo indicado por el municipio, la observación se mantiene, puesto que no hay registro de esa modificación, por lo que en lo sucesivo deberán arbitrarse las medidas necesarias para que la ITO deje estampados los cambios que se ejecuten en obra, en los respectivos libros de obra y que retiren una copia para su resguardo y constancia de dichas órdenes.

En cuanto a la letra b), el municipio indicó que no existía un detalle de las pinturas a utilizar ni tampoco se señalaban en el numeral 2.3.4 de las especificaciones técnicas, y que a 2 días del término de la obra, se envió nuevo plano con esquema de tonos y pintura, el cual no guardaba relación al plano de la licitación, manteniéndose la definición inicial aplicada.

Lo expresado por el municipio no hace alusión a lo objetado, en cuanto a la disposición de las pinturas y no al tipo de pintura, por lo que la observación se mantiene, debiendo el municipio, en lo sucesivo, instruir a sus inspectores técnicos que en el evento de introducir modificaciones menores al proyecto, las dejen estampadas en los respectivos libros de obra y que a su vez, guarden respaldo de ello, extrayendo una copia.

Sobre lo expuesto en la letra c) la entidad edilicia corrobora el cambio de baranda, que se realizó para dar cumplimiento al artículo 4.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

De lo señalado por ese municipio, cabe aclarar que el artículo 4.2.7 de la OGUC, no detalla un fundamento para el cambio de baranda, incluso ese artículo menciona el uso de ella cuando existe una altura superior a 1 mt por sobre el suelo adyacente, que en este caso no aplica, como se aprecia en la fotografía N° 4, del Anexo N° 1. Por lo tanto, la observación se mantiene, debiendo la Municipalidad de Iquique, en lo sucesivo, prever que los inspectores técnicos de obra verifiquen correctamente en terreno el cumplimiento de lo especificado en los contratos de obra.

Respecto de lo observado en la letra d), ese municipio indicó que se solicitará reinstalar en el tablero eléctrico la señalética de peligro de electrocución, lo que se verificará al momento de realizar la recepción provisoria.

Considerando lo anterior, la observación se mantiene, debiendo informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, aquellos respaldos que acrediten la colocación de esas señaléticas, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la entrega de este informe final.

De lo objetado en la letra e), el municipio indicó que las modificaciones de las plataformas se realizaron ajustándose a la conformación del terreno y que estas fueron indicadas por los proyectistas y que no afectaron el presupuesto ofertado.

Sin perjuicio de los ajustes efectuados, la observación se mantiene, considerando que no se constataron las aprobaciones respectivas de estas plataformas, ni tampoco se han aprobado a la fecha por parte del municipio esos ajustes de partidas modificadas. En ese sentido, la Municipalidad de Iquique deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo las plataformas aludidas en esta observación, aprobadas conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

Sobre la letra f), la entidad edilicia expresó que existe una inconsistencia en lo solicitado en el proyecto, puesto que en el plano A_002 se detalla "solerillas Tipo C", en el plano A_004 se menciona "Solera canto redondo" y en el numeral 2.7.2 Solerilla, señala que este ítem debe referirse a "soleras Tipo A", cuyas dimensiones deben referirse a "soleras Tipo C". Agrega esa entidad que lo que se instaló en terreno fue una solerilla, y que se ajusta al presupuesto ofertado, y además se reubicó las soleras tipo C, para confinar la zona de adoquines.

De lo indicado por el municipio, es dable aclarar que el numeral 2.7.2, Solerillas, de las especificaciones técnicas, hace alusión a usar soleras "Tipo C" y no "Tipo A" como lo afirma el municipio, tal como se corrobora también en el plano A_002, por lo que la observación se mantiene

El municipio deberá adoptar las acciones necesarias para que, en primer lugar, se diseñen proyectos lo más terminado posible y sin las incongruencias como las detectadas, y a su vez, exigirles a los inspectores técnicos que fiscalicen que las obras se ejecuten conforme a lo proyectado.

Por último, sobre la letra g), se informa que los basureros de material HDPE se encontraban descontinuados y que los instalados cumplen con el mismo diseño de materialidad metálicos y anti vandálicos.

Al respecto la observación se mantiene, ya que el municipio no presenta respaldo técnico que certifique que la calidad es igual o superior a lo especificado, por lo tanto, deberá acreditar tal situación a través del

Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

1.1.3 Partida pavimento de adoquines

En el estado de pago N° 3, aprobado por el ITO, se advirtió que los ítems 2.6.1 Arena y 2.6.2 Adoquines, tenían un porcentaje de avance de un 100%, no obstante, visitada la obra, esas partidas no habían sido ejecutadas en el área proyectada por contrato, como se detalla en la fotografía N° 10 y lámina N° 6, ambas del Anexo N° 1.

El costo de estos ítems es el siguiente:

TABLA N° 2
AVANCES AUTORIZADOS POR LA ITO Y LA DOM

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	% APROBADO	ESTADO DE PAGO	MONTO COSTO DIRECTO
2.6	Pavimento Adoquines					
2.6.1	Arena	m3	6	100%	3	$ 234.492
2.6.2	Adoquines	m2	50	100%	3	$ 2.542.950

Fuente: Información obtenida de los estados de pago proporcionados por la Municipalidad de Iquique

Cabe expresar que a la fecha de este preinforme, el estado de pago N° 3 no ha sido pagado, y se encuentra en evaluación por el municipio.

Lo anterior, demuestra que la ITO no cumplió con lo establecido en el numeral 1.2 del Manual de Procedimiento de Inspección Técnica de Obras, que señala que ese profesional debe revisar en terreno los avances de obra que sirven de base para cursar los estados de pago.

Al respecto, la Municipalidad de Iquique indicó que se definió intercambiar superficies proyectadas de adoquines por las de explanada radier, no afectando el total del presupuesto de las partidas 2.6.1 y 2.6.2.

Considerando lo anterior, la observación se mantiene, puesto que no existió una modificación autorizada y aprobada, que diera cuenta del cambio de adoquín por pavimento de hormigón, junto a un estudio de las cubicaciones de estos materiales. Por tal razón, ese municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo los pavimentos aludidos en esta observación, con la debida aprobación, conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

1.1.4 Áreas Verdes

Se advirtió la falta de áreas verdes en gran parte de la plaza, como lo muestran las fotografías N°s 11 y 12, del Anexo N° 1, no cumpliendo con lo exigido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de las especificaciones técnicas, que indican que el "El contratista deberá reponer los sectores desprovistos de área verde, o aquellos sectores donde producto de la ejecución de los trabajos se haya dañado el área verde existente". Añade que "Se considera el mejoramiento de 440 m^2 de áreas verdes, de acuerdo a la especificación del arquitecto en terreno, junto con las indicaciones de planos de arquitectura. Estas áreas verdes considerarán entre otra reubicación de árboles, arbustos, sembrar y mejorar pasto y especies rastreras", además deberán estar en concordancia a lo detallado en el plano A_003.

Misma situación había sido advertida por el arquitecto patrocinante, señor Diego Rebolledo Flores, en su memo N° 1, de 8 de enero de 2019 -emitido con fecha posterior a la entrega de la obra por parte del contratista-, el que hace mención a remitir respuesta a las compensaciones y decisiones tomadas sobre el proyecto, y en su numeral 4, menciona, en relación a los ítems 5.1.1 y 5.1.2, que efectuadas las comparaciones de la plaza antes de intervenir con las obras terminadas se aprecia una diferencia en que el área verde se vio altamente disminuida lo que no correspondería con lo entregado en el ítemizado del presupuesto del estado de pago N° 3, donde se indica un 100% de las partidas ejecutadas.

Lo anterior corrobora lo objetado por esta Entidad de Control, y constata la falta de control de parte del ITO en aprobar partidas a través de protocolos de inspección técnica de obras, sin estar en un 100% ejecutadas, incumpliendo así lo establecido en el numeral 1.2 del Manual de Procedimiento de Inspección Técnica de Obras, que señala que ese profesional debe revisar en terreno los avances de obra que sirven de base para cursar los estados de pago.

La Municipalidad de Iquique informó en su respuesta que los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de las especificaciones técnicas no son claros en su descripción; sin embargo, se instaló lo ofertado y la empresa realizó las reubicaciones de especies arbóreas durante el trazado de la obra, y al finalizar los trabajos, preparó el terreno para efectuar la siembra del césped, lo que se encuentra garantizado hasta su crecimiento, pues de cada estado de pago se retuvo el 5% del valor de esos avances.

Añade ese municipio, que lo advertido por el proyectista, señor Diego Rebolledo Flores, es una comparación de fotografías del año 2016, respecto a lo entregado el año 2019, que los planos de áreas verdes no señalan el tipo de especies arbóreas a instalar, y no existió indicación del arquitecto durante su ejecución.

Al respecto, la observación se mantiene, puesto que la Municipalidad de Iquique no adjuntó respaldo de la instalación de las

áreas verdes según lo ofertado, ni tampoco hizo entrega de respaldos fotográficos previo al inicio de las obras -agosto de 2018-, para validar que las imágenes tomadas en noviembre de 2016, eran totalmente distintas, para usarlas como comparación con las obras terminadas del año 2019.

En consecuencia, ese municipio deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final, todos aquellos documentos que certifiquen que lo ejecutado en esta partida correspondió a lo especificado en el contrato, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Iquique.

1.2 Partidas ejecutadas v/s contratadas

Con fecha 14 de noviembre de 2018, la DOM a través del memo N° 2.483, remitió a la DAF el último estado de pago, N° 3. En su respuesta, esa dirección, a través del memo N° 775, de 27 de noviembre de 2018, devolvió ese estado de pago, debido a que había sido rechazado por la Dirección de Control, al percatarse de que existían obras ejecutadas que no estaban incluidas en el proyecto licitado, y solicita que tanto la DOM como la SECOPLAC, se pronuncien respecto a lo observado por la Dirección de Control.

A partir de esa fecha, la DOM, SECOPLAC, DAF, Dirección de Control, y Administrador Municipal, se comunicaron a través de memorándum para dar solución a las partidas que se ejecutaron con modificaciones, es decir, una compensación de lo efectivamente ejecutado comparado con lo proyectado originalmente, acciones que a la fecha aún se mantienen en estudio. Lo anterior se refleja en la siguiente tabla:

TABLA N° 3
MEMORANDUM ENVIADOS EN LA MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

MEMO N°	EMITIDOS ENTRE	FECHA	MATERIA
2.483	DOM a DAF	14-11-2018	Remite E.P N° 3
1.126	Dirección de Control a DOM /SECOPLAC/DAF	26-11-2018	Se devuelve E.P. N° 3, ya que se han detectado obras que no estarían incluidas en el proyecto aprobado
775	DAF a DOM	27-11-2018	Se devuelve E.P N° 3 debido al Memo N° 1.126
1	Diego Rebolledo a SECOPLAC	08-01-2019	Remite respuesta respecto a compensaciones y decisiones tomadas al proyecto
422	SECOPLAC a DOM		Solicita antecedentes del proyecto
547	DOM a SECOPLAC	28-03-2019	Se remiten antecedentes del proyecto, según petición Memo N° 422
625	DOM a DAF	09-04-2019	Se remite pronunciamiento de la DOM y SECOPLAC sobre la materia a fin de proseguir con el trámite
178	DAF a DOM	10-04-2019	Se remite toda la información del E.P. N°3 con el fin de aclarar si procede o no rebajar la compensación expuesta y de ser efectivo a juicio de esta Dirección se debiera ver reflejada en el estado de pago e indicarlo explícitamente

MEMO N°	EMITIDOS ENTRE	FECHA	MATERIA
691	DOM a DAF	23-04-2019	Se adjunta fotografías de la partida 4.1.2 Respaldos asientos e itemizados modificado donde se incluye la partida, con el fin de rectificar la compensación
444	Dirección de Control a Administrador Municipal/DOM/DAF	03-05-2019	Se devuelve Fondo Egreso de Tercero N° 221, referente al E.P. N°3
903	DOM a Administrador Municipal/ Dirección Control/SECOPLAC/ DAF	20-05-2019	Se adjunta información adicional, señalando que el contrato es a suma alzada

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Iquique, y de los antecedentes que el recurrente adjuntó en su denuncia

Estos hechos dejan en evidencia la tardanza con que la Municipalidad de Iquique ha procedido con la tramitación del estado de pago N° 3, la falta de coordinación entra la DOM y SECOPLAC en la aprobación de modificaciones de obra del contrato y los efectos negativos sucedidos en la etapa de ejecución de la obra producto de un deficiente estudio de la topografía del terreno por parte de los proyectistas de la SECOPLAC.

Lo anterior afecta la eficiencia y eficacia con que deben funcionar los Órganos de la Administración del Estado, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y también el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

En respuesta a lo objetado, el municipio expresó que a la fecha no existe un estudio tanto de la SECOPLAC y DOM respecto a las medidas correctivas de regularización de las compensaciones. Agrega que existe un convenio de transferencia de recursos el cual tiene fecha de vencimiento el 29 de julio de 2019.

Considerando que a la fecha de respuesta del municipio aún persisten sin resolver todas aquellas modificaciones y/o compensaciones del proyecto, la observación debe mantenerse.

La Municipalidad de Iquique deberá adoptar las medidas necesarias para aclarar aquellas modificaciones y/o compensaciones que se llevaron a cabo en este contrato, con las respectivas aprobaciones de parte de ese municipio, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

Sin perjuicio de ello, la municipalidad deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, han permitido la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento.

1.3 Pago de la factura N° 250, gestionada mediante una empresa factoring.

Como se ha mencionado anteriormente, el pago de la factura N° 250, de 2018, por un monto de $29.118.273, correspondiente al último estado de pago de la obra, N° 3, aún se encuentran pendiente, lo que le habría generado al contratista costos por concepto de intereses, según indica el recurrente.

En este contexto, cabe señalar que el artículo 79 bis del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros Prestación de Servicios, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella, situación que a la fecha no ha acreditado.

En su respuesta, el municipio señaló nuevamente que a la fecha no hay un estudio de SECOPLAC y de la DOM, de las partidas finales a pagar.

Por lo expuesto, la observación se mantiene, debiendo el municipio agilizar el proceso de revisión de las modificaciones de obras que se encuentran aún en estudio, y proceder con el pago al contratista, considerando el atraso que presenta esta obligación, lo que deberá acreditarse ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final.

2. Obra "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral"

En relación con este contrato, se presenta la siguiente tabla con los antecedentes generales de la obra:

TABLA N° 4
ANTECEDENTES GENERALES

Mandante	Municipalidad de Iquique
Unidad Técnica	Secretaría Comunal de Planificación, SECOPLAC
Unidad Ejecutora	Dirección de Obras Municipales, DOM
Contratista	Sociedad Constructora Baquedano Limitada
Decreto Alcaldicio adjudica contrato	N° 715 de 11 de mayo de 2018
ID Mercadopúblico	2405-31-LP18

Monto contratado	$ 53.496.803
Plazo del contrato	74 días corridos
Inspector Técnico de la Obra, ITO	Maximiliano Artal Mac-Mahon
ITO Subrogante	Stephanie Montecinos Valdebenito
Arquitecto a cargo del diseño	Diego Rebolledo Flores
Entrega de terreno	20 de agosto de 2018
Fecha de inicio	20 de agosto de 2018
Fecha término de obra	02 de noviembre de 2018
Contratista informa término de las obras	04 de noviembre de 2018
Avance físico	100% ejecutado
Avance financiero	100%

Fuente: Datos proporcionados por los antecedentes entregados por la Municipalidad de Iquiquè

Al respecto, se observó lo siguiente:

2.1 Discrepancias entre lo proyectado y lo ejecutado

En el inicio del proyecto, se advirtió que existían diferencias entre las cotas del proyecto y las del terreno, por lo que la ITO le solicitó al arquitecto a cargo, que revisara dicha situación. Es así que, mediante correo electrónico, de 30 de agosto de 2018, el arquitecto, señor Daniel Rebolledo le informa al ITO que visitada la obra se acordó con el contratista cuál sería el punto de referencia respecto de los niveles del terreno. Por otra parte, le informó al ITO que la empresa contratista detectó una fundación de hormigón existente en el área donde se ubicaría el muro de contención MC1, ubicado frente al pasaje Agua Santa, la cual podría utilizarse como base de dicho muro.

Posterior a ello, en correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2018, la empresa constructora le informó al ITO, que en una reunión efectuada con el arquitecto, le indicó que efectivamente utilice esa fundación, y que monte sobre ella el muro de contención. Además, le señaló que proyectara una mayor altura a ese muro. Así también, le planteó la posibilidad de eliminar la franja de tierra de 50 cm en el citado pasaje y proyectar la acera hasta la solera. Y por último, le informó que esas modificaciones deben ser requeridas por el ITO en libro de obras -instrucción que finalmente no pudo verificarse por la falta de dicho instrumento-.

Cabe indicar que en la carta de la empresa contratista dirigida al alcalde de la Municipalidad de Iquique, con fecha 26 de octubre de 2018, entre otras cosas, le indicó que "La empresa no se hará responsable o ejecutará trabajos que no estén considerados en el proyecto de licitación y solo mantendrá comunicación formal por libro de obra", como así también "...de las instrucciones que se deriven de la ITO".

Pues bien, al revisar esta Contraloría Regional el muro de contención y las aceras ubicadas frente al pasaje Agua Santa, se constató la ejecución de estas modificaciones, ya que el muro MC1 tenía un aumento en su altura y la acera se había ejecutado hasta la solera –ver lámina N° 1 y fotografías N°s 1 y 2 del Anexo N° 2-. No obstante, no hay registro de una

autorización por esas obras, que generaron cambios en las cantidades de obra, tanto de bases, hormigón, enfierradura, etc.

Por otra parte, y según lo que se indica en otras cartas enviadas por el contratista a la DOM, existieron otras situaciones que no permitían seguir con el avance de las obras como son: la existencia de un muro existente que impedía llegar a la cota de terreno especificada del muro de contención MC2; que el desarrollo del muro de contención que va por la Av. Playa Brava no permitía el acceso a la entrada principal de la plaza por esa avenida; que para ejecutar la solución planteada para el muro MC2 que retorna por la Av. Playa Brava era necesario demoler aceras no contempladas en el proyecto; y falta de información respecto a la colocación de ángulos para evitar que la madera del sombreadero se deforme.

Ahora bien, aquellas obras que fueron necesarias debido a situaciones no previstas por el contratista ni informadas por la Municipalidad de Iquique, tales como la existencia de estructuras de hormigón, fundaciones y muros, debieron haber sido evaluadas previamente como aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, conforme a lo expresado reiteradamente por esta Entidad de Control en la jurisprudencia emitida sobre la materia, entre otros, los dictámenes N°s 10.733 y 25.962, ambos de 2012, los que indican que en el caso de contratos a suma alzada sólo procede pagar aumentos de obras u obras extraordinarias cuando éstas derivan de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta, conforme a los antecedentes de la licitación y que fueran indispensables para dar cumplimiento al convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la ITO no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 12.3 de las Bases Administrativas Especiales, el cual menciona que "Si durante la ejecución de las obras, se requiere introducir, modificar o agregar al proyecto, variaciones al mismo y/o partidas que produzcan aumentos, reducción y aún supresión de cantidades de obra, éste estará obligado a ejecutarlas, siempre y cuando se disponga de los fondos para ejecutarlas y la visación del mandante." Añade que "La ejecución por parte del contratista, se efectuará una vez notificado el Decreto Alcaldicio que autoriza dicha modificación".

En su respuesta, la entidad edilicia informó que todos los cambios menores que se presentaron en el contrato fueron acordados por el arquitecto patrocinador, y la empresa contratista aceptó sin considerar como una mayor obra, entendiendo que serían para dar una mejor terminación a los trabajos en ejecución.

Sobre lo informado, la observación se mantiene, puesto que el municipio no presenta respaldo de que efectivamente el contratista estuvo conforme con todas estas modificaciones y no solicitó mayores obras para el contrato.

Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá

efectuar un informe técnico que desglose todas aquellas partidas que corresponde que sean pagadas al contratista y que no pudieron haber sido advertidas durante el estudio de la propuesta, como las indicadas en esta observación, y además deberá proceder con la regularización de las modificaciones conforme lo estipula la normativa respectiva, acreditando dicha medida ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega del presente informe final.

Lo anterior, sin perjuicio de que el hecho constatado deberá ser incorporado en el procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia deberá incoar, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento.

3. Libros de obras

Se evidenció que los libros de obra de ambos contratos no estaban disponibles para su revisión, ya que, según lo indicado por la empresa Constructora, éstos habrían sido robados al profesional de la empresa con fecha 4 de noviembre de 2018, acompañándose las actas de "Declaración Voluntaria de Víctimas", "Acta de Reconocimiento de Especie", presentadas en Carabineros de Chile.

Pues bien, consultado a los inspectores técnicos de obra, a través de las declaraciones efectuadas los días 24 y 27 de mayo de 2019, respecto de si habían extraído una copia, de aquellas que se encuentran en estos tipos de libros, para su resguardo, estos señalaron que no procedieron con ello.

Lo advertido, transgrede el numeral 2.3 del Manual de Procedimiento Inspección Técnica de obras, el cual indica que "El libro tendrá hojas foliadas y dos copias, la original para la I.T.O., una copia para el Contratista y la segunda queda en el libro hasta su entrega final". Añade que "El libro de obras, adquiere un rol preponderante en la función de inspección técnica de obra; es deber de los funcionarios y/o asesores, registrar todos los hechos que se desarrollan en la ejecución de la obra, para dar cumplimiento cabal al artículo 143° de la Ley general de Urbanismo y Construcciones".

La Municipalidad de Iquique, expresó que si bien el ITO no resguardó copia del libro, tampoco lo hicieron los arquitectos patrocinadores ni la empresa a través de su profesional, incumpliendo también lo señalado en el artículo 1.2.7 de la OGUC. Agrega, que en razón de la falta del retiro de estos folios, provocó la falta de información para resguardar las modificaciones realizadas al proyecto y que afectaron el pago del estado de pago N° 3, por lo cual en la actualizad se tomaron las medidas correctivas del retiro oportuno de la anotaciones efectuadas, para dar cumplimiento a la normativa.

Considerando que el municipio reconoce la omisión de resguardo de copia del libro de obra, la observación se mantiene, debiendo en lo sucesivo adoptar las medidas necesarias para que los inspectores técnicos cumplan con esta obligación, para así dejar registro, ante cualquier evento, de las indicaciones o instrucciones anotadas en el citado libro.

4. Libros de Inspección

En el desarrollo de las obras "Plaza Los Troncos" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", los inspectores técnicos de obra, señores Esteban Miranda Tapia y Maximiliano Artal Mac-Mahon no utilizaron el libro de inspección, lo cual fue corroborado por esos mismos profesionales mediante la declaración prestada el 24 de mayo de 2019 y a través de un correo electrónico de fecha 27 de mayo del presente año, respectivamente.

Pues bien, el no utilizar este libro, vulnera lo indicado en el numeral 29.4 de la Bases Administrativas Especiales, el cual menciona que "Para la buena marcha y fiscalización de la obra se llevará en ella un libro que se denominará Libro de inspección, en el que se anotarán todas las observaciones que merezca la marcha de los trabajos y las órdenes que se le den al contratista". Añade que "El contratista utilizará el Libro de Inspección para estampar las consultas, observaciones o proposiciones. Asimismo, en el libro quedará constancia de las apelaciones que eleve el contratista."

El municipio en su respuesta, señaló que es efectivo que no se utilizó un libro de inspección, pero que sí un libro de obras, en el cual se dejó registro de las anotaciones propias de la inspección y de los avances de trabajos, dando cumplimiento al artículo 1.2.7 de la OGUC y al artículo 143 de la LGUC.

Los argumentos expuestos por el municipio, no permiten dar por subsanada la observación, dado que el libro de inspección, debía ser utilizado independiente del libro de obras, tal como lo señala el citado numeral 29.4 de la Bases Administrativas Especiales.

En lo sucesivo, la Municipalidad de Iquique deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias que se establecen en las bases administrativas de los contratos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Obra "Plaza los Troncos"

1.1 Partidas pagadas y no ejecutadas

Se constató que en esta obra, la Municipalidad de Iquique pagó partidas en los estados de pago N°s 1 y 2, las cuales no se encontraban ejecutadas, teniendo en cuenta que la ITO autorizó los avances

de obra sin observaciones, a través de los protocolos de inspección técnica.

a) Según proyecto, las soleras tipo A, debían instalarse en algunos sectores de la plaza, entre ellos en todo el recorrido interno de la plataforma y las rampas, en ambos lados, como se aprecia en la lámina N° 7 del Anexo N° 1. Visitada la obra, se constató que no había ninguna colocación de este material en dicha zona, y que corresponden a una cantidad de 67,96 ml de solera; sin embargo, la partida se pagó en un 90%, en el estado de pago N° 1, por un monto neto de $1.684.800, mediante el Fondo de Egreso de Terceros N° 818 de fecha 13 de septiembre de 2018. Ver fotografías N° 13, del Anexo N°1.

En relación a la cantidad pagada en exceso, esta correspondió a $1.325.220 costo neto, como se muestra en la tabla N° 5.

b) Así también, respecto al ítem 27.2 Solerillas, se constató el pago de un 90% en el estado de pago N° 2, por un monto neto de $556.423, en el Fondo Egreso de Terceros N° 888 de fecha 24 de octubre de 2018, sin embargo, en terreno, en el sector poniente de las aceras ubicadas en el lado oriente de la plaza, las solerillas no habían sido instaladas, tal como era exigido en el plano de arquitectura A_002, y que corresponden a una cantidad de 21,51 ml. Ver fotografía N° 14 del Anexo N° 1.

TABLA N° 5
CANTIDAD DE SOLERA NO EJECUTADA POR PROYECTO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD NO EJECUTADA	MONTO NO EJECUTADO
27	SOLERAS Y SOLERILLAS				
27.1	Solera Tipo A	*ML	96	67,96	$ 1.325.220
27.2	Solerillas	*ML	51	21,51	$ 260.755

Fuente: Información extraida del estado de pago N° 1 y 2, proporcionado por la Municipalidad de Iquique
* En el presupuesto la unidad es m2, pero existe un error, dado que este material se mide en ml.

De lo observado en la letra a), el municipio expresó que las soleras tipo A fueron modificadas por los proyectistas en conocimiento de la ITO, en razón que las soleras debían cumplir la función de muro de contención y de acuerdo a la pendiente del terreno fue inviable su solución, por lo que se propuso su reubicación en todo el perímetro de la nueva acera proyectada por calle Castro Ramos, la que no contemplaba el cambio de solera, medida que fue aceptada por la empresa. Se añade que las partidas fueron regularizadas con las compensaciones respectivas, y se detalla una tabla con dichos movimientos.

Respecto de las solerillas observadas en la letra b), estas también fueron modificadas, en razón del cambio de ubicación de los adoquines, los cuales requerían ser confinados, lo que se tradujo en que se instalaron los metros lineales ofertados por la empresa.

Por otra parte, añade que no se pagaron partidas no ejecutadas, pues como se aprecia en las tablas que se adjuntan en su respuesta, la disminución y aumentos realizados, inclusive superan el valor pagado. Además, se reconoce que en los estados de pago N°s 1 y 2 no se acompañó las

debidas observaciones en los protocolos de inspección, por motivos de la complejidad del terreno, pero que se regularizaron al final de la obra en el estado de pago N° 3.

Por otra parte, según se indica, se reconoce que se aprobaron pagos de ejecución de modificaciones sin el debido decreto alcaldicio.

Sin perjuicio de lo indicado por el municipio, las observaciones se mantienen, teniendo en cuenta que no existe constancia de la aprobación de estas modificaciones de parte del ITO y de la Municipalidad de Iquique, por lo tanto, según proyecto contratado, esas partidas no se ejecutaron en los tramos descritos en los planos.

Esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para dar término a los estudios de modificaciones de obra que se encuentran pendientes, junto con la regularización de las aprobaciones respectivas. Además, para el caso en particular deberá sustentar la ejecución de soleras por calle Castro Ramos y rompimiento de calzada, a través del respaldo fotográfico. Todo lo anterior, acreditado a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final.

No obstante, los hechos expuestos deberán incorporarse en el procedimiento disciplinario que esa entidad edilicia deberá incoar, para lo cual deberá remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento.

2. Obra "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral"

2.1 Partidas pagadas y no ejecutadas

2.1.1 Relleno y limpieza de conchuela

De la revisión en terreno no se advirtió el relleno y limpieza de conchuela en los sectores indicados en los planos del proyecto, no obstante, este ítem se encontraba aprobado y pagado en un 100% en el estado de pago N° 3, por un monto neto de $954.500. El desembolso del valor del estado de pago se efectuó a través del Fondo Egreso de Terceros N° 695, de fecha 14 de febrero de 2019. Ver fotografías N°s 3 y 4, del Anexo N° 2.

El municipio, es su respuesta señaló que debido a que la conchuela es carbonato de calcio, y que se encuentra prohibido su uso, el arquitecto autorizó el cambio por árido de mediano tamaño.

Al respecto la observación se mantiene, debido a que el municipio no acredita que efectivamente la conchuela se encuentra prohibida y que es dañina a la salud, teniendo en cuenta que ese material se

encontraba especificado en el contrato. Además, no hay registro de que la ITO haya efectuado el cambio de este relleno.

La municipalidad de Iquique deberá acreditar fundadamente que la partida 2.2.1 Relleno y Limpieza de Conchuela, se encuentra prohibido pasa su uso, y demostrar que el árido de mediano tamaño tiene el mismo precio que la conchuela. Lo anterior deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de entrega del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de ese municipio.

2.1.2 Empalme eléctrico

El ítem 5.1.4, Empalme eléctrico, no fue ejecutado en la plaza, como se detalla en las fotografías N°s 5 y 6, del Anexo N° 2, y sin embargo fue aprobado por el ITO y pagado en un 100% en el estado de pago N° 3, por un valor neto de $302.393.

Respecto al citado estado de pago, este fue cancelado a través del Fondo Egreso de Terceros N° 695, de fecha 14 de febrero de 2019.

De lo establecido en los numerales 2.1.1 y 2.1.12, se advierte una vulneración a lo dispuesto en el numeral 14 de las Bases Administrativas Especiales de ambos proyectos, que señala que el pago de la obra se realizará de acuerdo al avance físico de esta. Dicho numeral, añade que el contratista incluirá únicamente aquellas partidas que estén en construcción, de acuerdo con los planos y en las condiciones estipuladas en las especificaciones técnicas.

Cabe expresar que el ITO, en el protocolo de inspección de obra para el estado de pagó N° 3, certificó el cumplimiento de los avances sin observaciones.

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia expresó que esta partida corresponde al numeral 5.1.1 Regulación SEC, planos, el cual esta tramitado por la empresa según consta en el certificado de inscripción de instalaciones eléctricas TE1 N° 1910958. El empalme y conexión de la energía eléctrica se efectúa una vez que se firme el contrato de suministro de electricidad, entre la empresa CGR y la Municipalidad de Iquique.

Considerando lo indicado por el municipio, la observación se mantiene, ya que esa partida, que como su nombre lo indica, corresponde al empalme al alumbrado público, tal como lo señalan las especificaciones técnicas eléctricas, la cual debió ejecutarse junto con la partida 5.1.1, la que también tiene un 100% de ejecutado, y pagado en el estado de pago N° 3.

En este aspecto, el municipio deberá acreditar a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo

CGR, las acciones adoptadas para efectuar el empalme correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo deberá adoptar las acciones pertinentes para que sus inspectores técnicos aprueben partidas que se encuentren efectivamente ejecutadas, y para que el departamento técnico que desarrolla las bases y especificaciones técnicas definan claramente cuáles trabajos deben realizarse en cada partida del presupuesto.

3. Documentos faltantes en estados de pago

Revisados los antecedentes de los estados de pago de cada obra, se advirtió la ausencia de los siguientes documentos:

a) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario N° 30-1) emitido por la Inspección del Trabajo, y Planillas de cotizaciones previsionales al día, documentos correspondientes al estado de pago N° 1 de la obra "Plaza Los Troncos".

b) Planillas de cotizaciones de los trabajadores [redacted] y [redacted], individualizados en el informe de mano de obra, que corresponden al estado de pago N° 2, de la obra "Plaza Los Troncos".

c) Planillas de cotizaciones de los señores [redacted] y [redacted], y que son individualizados en el informe de mano de obra, correspondientes al estado de pago N° 1 de la obra "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral".

d) Informe de mano de obra y certificados de laboratorios, de análisis y ensayos, efectuados a la fecha de estado de pago N° 2, de la obra "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral.

e) Informe de mano de obra, del estado de pago N° 3, de la obra citada anteriormente

La omisión de estos documentos denota una falta de control de parte del ITO, en la revisión de los antecedentes, lo que incumple con lo descrito en los numerales 14.3.1 y 14.3.2 de las Bases Administrativas Especiales de ambos contratos, los que indican, que para que el ITO de curso a los estados de pago, el contratista debe acompañar, entre otros, aquellos que fueron objetados anteriormente.

De lo observado en la letra a), la Municipalidad de Iquique expresó que la fecha del estado de pago corresponde al 30 de agosto de 2018, no existiendo el pago de las obligaciones a esa fecha, cumpliéndose y presentándose la obligación en el estado de pago siguiente. En cuanto a la letra b), se indica que la fecha del estado de pago es el 28 de septiembre de 2018, no existiendo el pago de las obligaciones a esa fecha. Respecto a lo

objetado en la letra c), la entidad edilicia aduce que los señores [redacted] y [redacted], fueron contratados después de la declaración al mes correspondiente al estado de pago N° 1.

De lo advertido en la letra d), se indica que en la cláusula sexta del contrato y en el numeral 14.3.2 de las Bases Administrativas Especiales, no se menciona que se deba entregar informe de mano de obra en los estados de pago posteriores al estado de pago N° 1. Respecto a los certificados de ensayo de materiales, estos fueron entregados en el estado de pago N° 3.

Por último, de lo advertido en la letra e), la Municipalidad de Iquique indicó que por bases administrativas especiales no corresponde entregar el informe de mano de obra en los estados de pago posteriores al N° 1.

Pues bien, revisados nuevamente los antecedentes de los estados de pago de ambos contratos y verificadas las fechas de presentación de estos por parte del contratista, las observaciones se subsanan.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Iquique, ha aportado antecedentes que han permitido subsanar las observaciones contenidas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 3. Documentos faltantes en estados de pago.

En lo concerniente al acápite II Examen de la Materia Investigada, numerales 1.2 "Partidas ejecutadas v/s contratadas - (C)[1]", 2.1 "Discrepancias entre lo proyectado y lo ejecutado - (C)"; y acápite III Examen de Cuentas, numeral 1.1 "Partidas pagadas y no ejecutadas - (C)", ese municipio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, han permitido la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.

Sin perjuicio de lo indicado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima útil incluir, a lo menos, las siguientes:

[1] C: Compleja

- Del acápite I Aspectos de Control Interno

1. En cuanto a lo observado en el numeral 1. "Supervisión de los contratos de obra - (MC)[2]", la Municipalidad de Iquique deberá arbitrar las medidas necesarias para que la supervisión de los contratos de obras, pueda salvaguardar todas aquellas situaciones expuestas, y así cumplir con las obligaciones que se exigen en los cuerpos normativos que rigen a ese municipio, en especial a los proyectos de construcción.

- Del acápite II Examen de la Materia Investigada

2. En lo que concierne a lo planteado en el numeral 1.1.1 "Control técnico y administrativo de la obra - (MC)", el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para llevar un mejor control de las obras, como así también de sus modificaciones y de las instancias de aprobación de estas últimas, de parte de los profesionales de la SECOPLAC y de la DOM.

3. Para lo expuesto en la letra a) del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (MC)", esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas necesarias para que la ITO deje estampados los cambios que se ejecuten en obra, en los respectivos libros de obra y que retiren una copia para su resguardo y constancia de dichas órdenes.

4. En lo referente a lo observado en la letra b) del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (MC)", la Municipalidad de Iquique, en lo sucesivo, deberá instruir a sus inspectores técnicos para que, en el evento de introducir modificaciones menores al proyecto, lo dejen estampado en los respectivos libros de obra y que a su vez dejen respaldo de ello, extrayendo una copia.

5. En cuanto a lo indicado en la letra c) del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (MC)", esa entidad edilicia, deberá en lo sucesivo adoptar acciones que permitan que los inspectores técnicos de obra verifiquen correctamente en terreno el cumplimiento de lo especificado en los contratos de obra.

6. Acerca de lo planteado en la letra d) del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (MC)", el municipio deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, aquellos respaldos que acrediten la colocación de esas señaléticas, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la entrega de este informe final. Esto deberá ser verificado por la Dirección de Control de ese municipio.

7. Respecto de lo objetado en la letra e), del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (C)", la Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo

[2] MC: Medianamente compleja

las plataformas aludidas en esta observación, aprobadas conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

8. De lo advertido en la letra f), del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (MC)", el municipio deberá adoptar las acciones necesarias para que, en primer lugar, se diseñen proyectos lo más terminado posible y sin las incongruencias como las detectadas, y a su vez, exigirles a los inspectores técnicos que fiscalicen que las obras se ejecuten conforme a lo proyectado.

9. Respecto a lo objetado en la letra g), del numeral 1.1.2 "Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos - (MC)", la entidad edilicia deberá acreditar el respaldo técnico que certifique que la calidad del basurero instalado es igual o superior a lo especificado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, lo que deberá ser controlado por la Dirección de Control de ese municipio.

10. Sobre lo expuesto en el numeral 1.1.3 "Partida pavimento de adoquines - (C)", la Municipalidad de Iquique deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo los pavimentos aludidos en esta observación, con la debida aprobación conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.

11. De lo observado en el numeral 1.1.4 "Áreas Verdes - (MC)", la Municipalidad de Iquique, deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final, todos aquellos documentos que certifiquen que lo ejecutado en esta partida correspondió a lo especificado en el contrato.

12. En relación con lo planteado en los numerales 1.2 "Partidas ejecutadas v/s contratadas - (C)" y 1.3 "Pago de la factura N° 250, de 2018, gestionada mediante una empresa factoring - (C)", la entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para aclarar aquellas modificaciones y/o compensaciones que se llevaron a cabo en este contrato, con las respectivas aprobaciones de parte del municipio, y proceder con el pago al contratista, teniendo en cuenta el atraso de esta deuda, lo que deberá ser acreditado ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.

13. En lo referente a lo observado en el numeral 2.1 "Discrepancias entre lo proyectado y lo ejecutado - (C)", ese municipio

deberá efectuar un informe técnico que desglose todas aquellas partidas que corresponde que sean pagadas al contratista y que no pudieron haber sido advertidas durante el estudio de la propuesta, como las indicadas en esta observación, y además deberá proceder con la regularización de las modificaciones conforme lo estipula la normativa respectiva. Lo anterior deberá ser acreditado a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega del presente informe final.

14. En lo concerniente a lo expuesto en el numeral 3. "Libro de Obras - (MC)", esa entidad edilicia, en lo sucesivo deberá adoptar las medidas necesarias para que los inspectores técnicos cumplan con esta obligación para así dejar constancia, ante cualquier evento, de las indicaciones o instrucciones que registró en el citado libro.

15. En relación a lo objetado en el numeral 4. "Libros de Inspección - (LC)[3]", en lo sucesivo, la Municipalidad de Iquique deberá cumplir estrictamente las exigencias de las bases administrativas de los contratos, teniendo en cuenta que deben ser cumplidas durante el desarrollo de las obras.

- Del acápite III Examen de Cuentas

16. Sobre lo planteado en el numeral 1.1 "Partidas pagadas y no ejecutadas - (C)", referente a la obra "Plaza Los Troncos", esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para dar término a los estudios de modificaciones de obra que se encuentran pendiente, junto con la regularización de las aprobaciones respectivas. Además, para el caso en particular deberá sustentar la ejecución de soleras por calle Castro Ramos y rompimiento de calzada, a través de respaldos fotográficos. Todo lo anterior, acreditado ante este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final.

17. Sobre lo observado en el numeral 2.1.1 "Relleno y limpieza de conchuela - (MC)", relacionado con la "Plaza Los Troncos", esa entidad edilicia deberá acreditar fundadamente que la partida 2.2.1 Relleno y Limpieza de Conchuela, se encuentra prohibida pasa su uso, y demostrar que el árido de mediano tamaño tiene el mismo precio que la conchuela. Lo anterior deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de entrega del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de ese municipio.

18. Respecto a lo indicado en el numeral 2.1.2 "Empalme eléctrico - (MC)", el municipio deberá acreditar ante este Organismo

[3] MC: Levemente Compleja

de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la ejecución del empalme correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo deberá ese municipio tomar las acciones correspondientes para que sus inspectores técnicos aprueben partidas que se encuentren efectivamente ejecutadas, y para que el departamento técnico que desarrolla las bases y especificaciones técnicas definan claramente, cuáles trabajos deben realizarse en cada partida del presupuesto.

Finalmente, sobre aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de auditoría interna de esa entidad, lo que deberá ser acreditado en el sistema antes indicado, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, al Secretario del Concejo Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Iquique.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe Control Externo
Contraloría Regional de Tarapacá

ANEXO N°1
OBRA "PLAZA LOS TRONCOS"

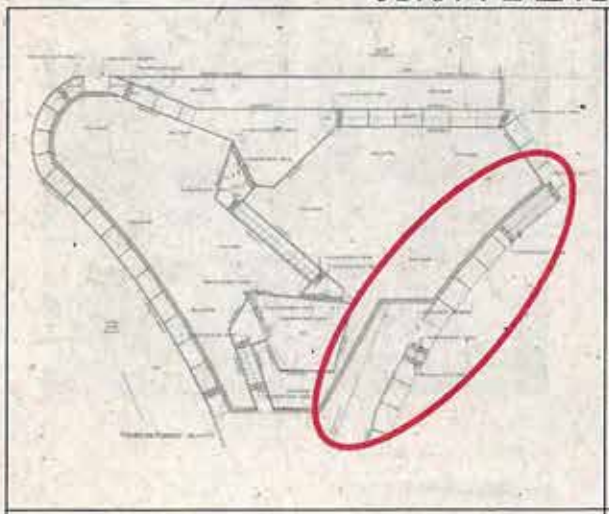

Lámina N° 1: Proyección del muro de mampostería, en planimetría de proyecto original de la plaza.

Fotografía N° 1 (24-05-2019): Desplazamiento del muro de mampostería.

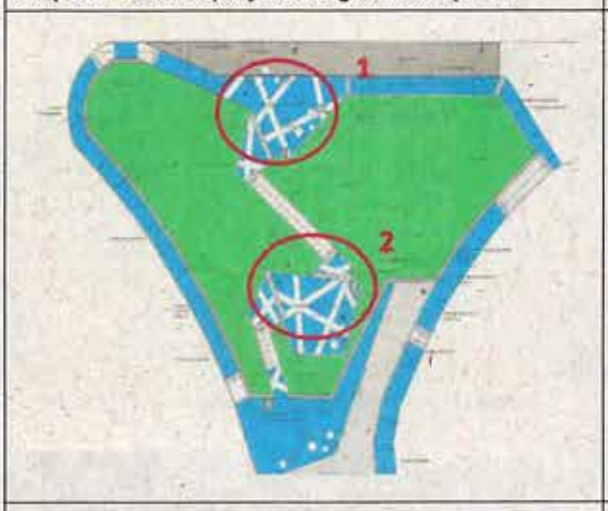

Lámina N° 2: Plano Arquitectura A_003 Plaza Los Troncos.

Fotografía N° 2 (24-05-2019): Pavimento pintado sector Oriente de la plaza Los Troncos. 1

Fotografía N° 3 (24-05-2019): Pavimento pintado sector Poniente de la plaza Los Troncos.

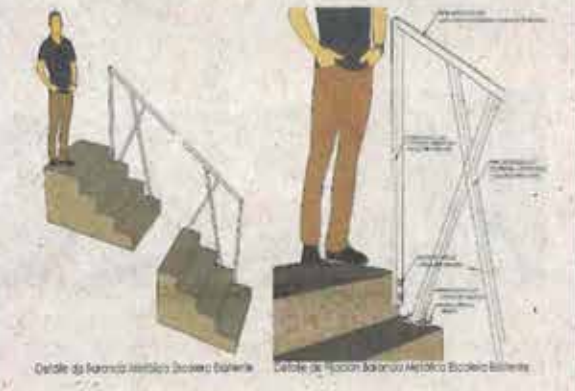

Lámina N° 3: Detalles de la baranda de la escalera existente, de acuerdo a plano de arquitectura A_004.

Fotografía N° 4 (24-05-2019): Baranda de escalera existente, instalada al lado norte de esta.

Fotografía N° 5 (24-05-2019): Tablero sin la señalética de peligro.

Lámina N° 4, proyecto original

Lámina N° 5, proyecto modificado

Fotografía N° 6 (24-05-2019): En terreno se constató que la dimensión superior de la solerilla es de 4 cm .

Fotografía N° 7 (24-05-2019): Basurero ubicado en el sector nor-poniente de la plaza

Fotografía N° 8 (24-05-2019): Basurero ubicado en primera plataforma.

Fotografía N° 9 (24-05-2019): Basurero ubicado en plataforma oriente de la plaza.

Fotografía N° 10 (24-05-2019): Sector acceso vehicular, modificación de pavimento.

Lámina N° 6: Plano A_003, señala acceso vehicular de adoquines.

Fotografía Nº 11 (24-05-2019): Sector Nor Poniente de la plaza sin vegetación.

	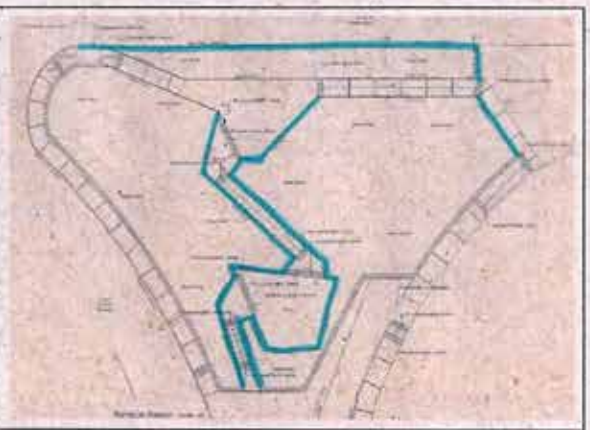
Fotografía Nº 12 (24-05-2019): Ausencia de zonas verdes	Lámina N° 7: Plano A_002, se detalla la ubicación de las soleras tipo A.
Fotografía N° 13 (24-05-2019): Vista norte del recorridos de la plaza, escaleras las que no se encuentran confinadas.	Fotografía N° 14 (24-05-2019): recorrido oriente de la plaza, sin solerilla.

ANEXO N° 2
OBRA "MEJORAMIENTO PLAZA GABRIEL MISTRAL"

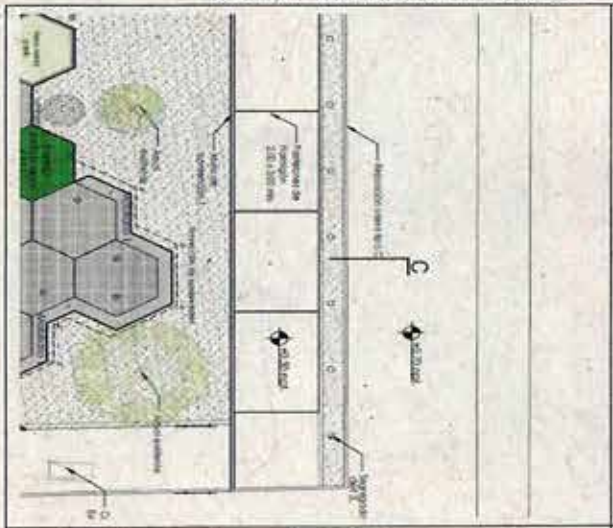

Lámina N° 1: Borde conchuela lado acera

Fotografía N° 1 (05-06-2019): Aceras ampliada hasta la solera

Fotografía N° 2 (05-06-2019): Muros de contención, MC1, aumento de altura

Fotografías N°s 3 y 4 (05-06-2019): No se evidencia colocación y limpieza de conchuelas en la plaza

Fotografía N° 5 (03-06-2019): Tablero eléctrico correspondiente a la obra.	Fotografía N° 6 (03-06-2019): Detalle acercamiento a detalle que no se observa la conexión del tablero a la red eléctrica.

ANEXO N° 3
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 403, de 2019.
MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1.2, letra d)	Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos	Medianamente Compleja	La Municipalidad de Iquique deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, aquellos respaldos que acrediten la colocación de esas señaléticas, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la entrega de este informe final. Esto deberá ser verificado por la Dirección de Control de ese municipio			
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1.2, letra e)	Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos	Compleja	La Municipalidad de Iquique, deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo las plataformas aludidas en esta observación, aprobadas conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1.2, letra g)	Cumplimiento de las especificaciones técnicas y planos	Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar el respaldo técnico que certifique que la calidad del basurero instalado es igual o superior a lo especificado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final, lo que deberá ser controlado por la Dirección de Control de ese municipio.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1.3	Partida pavimento de adoquines	Compleja	La Municipalidad de Iquique deberá remitir a esta Entidad de Control, la regularización de todas aquellas modificaciones que generaron cambios en el proyecto, incluyendo los pavimentos aludidos en esta observación, con la debida aprobación conforme lo establece la normativa, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Apoyo y Control CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.1.4	Áreas Verdes	Medianamente Compleja	La Municipalidad de Iquique, deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final, todos aquellos documentos que certifiquen que lo ejecutado en esta partida correspondió a lo especificado en el contrato, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Iquique.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.2	Partidas ejecutadas v/s contratadas	Compleja	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para aclarar aquellas modificaciones y/o compensaciones que se llevaron a cabo en este contrato, con las respectivas aprobaciones de parte de ese municipio, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			
			Ese municipio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, han permitido la ocurrencia de estos hechos descritos precedentemente, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.3	Pago de la factura N° 250, gestionada mediante una empresa factoring	Compleja	El municipio deberá agilizar el proceso de revisión de las modificaciones de obras que se encuentran aún en estudio, y proceder con el respectivo pago al contratista, considerando la antigüedad de la deuda, lo que deberá acreditarse a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final.			
Acápite II, Examen de la Materia Investigada, numeral 2.1	Discrepancias entre lo proyectado y lo ejecutado	Compleja	Esa entidad edilicia deberá efectuar un informe técnico que desglose todas aquellas partidas que corresponde que sean pagadas al contratista y que no pudieron haber sido advertidas durante el estudio de la propuesta, como las indicadas en esta observación, y además deberá proceder con la regularización de las modificaciones conforme lo estipula la normativa respectiva. Lo anterior deberá ser acreditado a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega del presente informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Ese municipio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, han permitido la ocurrencia de estos hechos descritos precedentemente, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us.sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1	Partidas pagadas y no ejecutadas	Compleja	La Municipalidad de Iquique deberá adoptar las medidas necesarias para dar término a los estudios de modificaciones de obra que se encuentran pendiente, junto con la regularización de las aprobaciones respectivas. Además, para el caso en particular deberá sustentar la ejecución de soleras por calle Castro Ramos y rompimiento de calzada, a través de respaldos fotográficos. Todo lo anterior, acreditado a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de entrega de este informe final.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			El municipio deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, han permitido la ocurrencia de estos hechos descritos precedentemente, debiendo remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor o al correo electrónico us:sumarios@contraloria.cl, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles, desde su conclusión.			
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.1.1	Relleno y limpieza de conchuela	Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar fundadamente que la partida 2.2.1 Relleno y Limpieza de Conchuela, se encuentra prohibida pasa su uso, y demostrar que el árido de mediano tamaño tiene el mismo precio que la conchuela. Lo anterior deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de entrega del presente informe, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control de ese municipio.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.1.2	Empalme eléctrico	Medianamente Compleja	La Municipalidad de Iquique deberá acreditar a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la ejecución del empalme correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo deberá ese municipio tomar las acciones correspondientes para que sus inspectores técnicos aprueben partidas que se encuentren efectivamente ejecutadas, y para que el departamento técnico que desarrolla las bases y especificaciones técnicas definan claramente, cuáles trabajos deben realizarse en cada partida del presupuesto.			